

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP 124/2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*<sup>6</sup>, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo **INE/CG663/2016** por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
  
- V El 13 de septiembre de 2017, el Consejo General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>7</sup>, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, por el que aprobó la reforma y derogación del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE.
  
- VI El 16 de septiembre de 2017, el Partido Político MORENA a través de su representante suplente ante el presentó escrito de demanda en contra de la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**; escrito que fue registrado bajo el número de expediente RAP 124/2017, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente INE.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>7</sup> En lo sucesivo OPLE.

<sup>8</sup> En adelante TEV.

- VII** El 6 de octubre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dictó sentencia en el Recurso de Apelación RAP 124/2017, modificando el Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, en específico, el artículo 21 BIS, numeral 1 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; la cual fue notificada en la Oficialía de Partes en la misma fecha a las 16:39 horas.
- VIII** El 9 de octubre de 2017, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández, solicitaron que en el artículo 21 TER, párrafos segundo y sexto del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se precisar el número de aspirantes que pasen a la siguiente etapa, por haber obtenido la calificación más alta en la integración de los Consejos Distritales y Municipales respectivamente.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas

Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos.

- 6 El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral Ordinario para la renovación las y los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo. Los artículos 139 y 146 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLE encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; en cada uno de los Distritos o Municipios del Estado de Veracruz.
- 9 De acuerdo con el artículo 169 del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales en la materia y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente

a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que este órgano electoral, celebre en los primeros 10 días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el 15 de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.

- 10 El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
  
- 11 Ahora bien, derivado de la emisión del Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, por el que se aprobó la reforma y derogación del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, el artículo 15 del citado Reglamento, establece que las etapas del proceso de selección son las siguientes:
  - a) Convocatoria pública;
  - b) Registro en línea de aspirantes;
  - c) Validación de aspirantes registrados en el sistema;
  - d) Exámenes de conocimientos;
  - e) Publicación de resultados;
  - f) Digitalización de la documentación;
  - g) Presentación y cotejo de los requisitos legales;
  - h) Valoración curricular y entrevista; y
  - i) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- 12 Por su parte, el artículo 21 BIS, numeral 1 del Reglamento en comento, estipula que: *“La Comisión determinará la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación y que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes”*.
- 13 En razón de ello, el Partido Político MORENA presentó escrito para impugnar el Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, en el que manifestó que, le causa agravio el contenido del artículo 21 BIS, numeral 1 del Reglamento en comento, argumentando que la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, no tiene facultades para determinar qué o cuál universidad será la encargada de la tarea de realizar *“el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes”*; sino que la Comisión sólo podrá proponer al Consejo General del OPLE la universidad que tendrá a su cargo dicha labor, siendo el Consejo General quien realice su aprobación.
- 14 El 6 de octubre de 2017, el TEV resolvió modificar el Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, en específico, el artículo 21 BIS, numeral 1 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, notificando a este órgano colegiado, el mismo 6 de octubre a las 16:39 horas, la sentencia emitida dentro del Recurso de Apelación identificado con la clave RAP 124/2017, misma que en sus efectos señala lo siguiente:

**SEXTA. EFECTOS.** *Con base a lo anterior, lo procedente es determinar los efectos de la presente sentencia, lo que se realiza de la siguiente manera:*

1. Se **MODIFICA** el acuerdo OPLEV/CG253/2017, en específico, el artículo 21 Bis, numeral 1 del Reglamento para la Designación y

*Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para el efecto de suprimir la porción normativa "La Comisión determinará".*

2. Se **ORDENA** al Consejo General del OPLEV que, conforme a lo razonado en esta sentencia, adecue su Reglamentación.

3. Se **CONCEDE** al Consejo General del OPLEV un plazo de tres días para dar cumplimiento a la sentencia; en el entendido que, una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, debiendo remitir copia certificadas de las constancias que así lo acrediten.

- 15 Ahora bien, derivado de los artículos 132 y 133 del Código Electoral, se tiene que el Consejo General contará entre otras Comisiones con la Permanente de Capacitación y Organización Electoral, misma que tiene como atribución las de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre asuntos que el propio Código Electoral y el Consejo General les asigne.

Dentro del procedimiento de selección y designación, la Comisión realiza lo siguiente:

- *Elaborará una serie de criterios que midan las capacidades de cada institución para cumplir de manera óptima con el desarrollo, diseño, aplicación, evaluación y revisión de los exámenes;*
- *Aplicará los criterios antes mencionados a una muestra de instituciones educativas de evaluación; y*
- *Generará un dictamen en donde ordene de manera decreciente a las instituciones con base en los resultados arrojados por el análisis.*

Por su parte, el Consejo General:

- *Determinará a la institución seleccionada para dicha tarea.*



- 16 En ese sentido, lo procedente en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEV en el Recurso de Apelación RAP 124/2017, es modificar el Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, para quedar de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
<p align="center"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>Del Examen de Conocimientos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21 BIS.</b> <b>(ADICIONADO. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p>1. La Comisión determinará la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>Del Examen de Conocimientos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21 BIS.</b> <b>(ADICIONADO. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p><b>1. El Consejo General determinará a recomendación de la Comisión</b> la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes. <b>(REFORMA. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG261/2017)</b></p>

- 17 En atención a lo señalado en el antecedente VIII del presente Acuerdo, proceden las modificaciones siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
<p align="center"><b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>De la publicación de los resultados</b></p> <p><b>ARTICULO 21 TER.</b> <b>(ADICIONA. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p>...</p> <p>2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y 3</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>De la publicación de los resultados</b></p> <p><b>ARTICULO 21 TER.</b> <b>(ADICIONA. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p>...</p> <p>2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y tres</p>

<p>mujeres. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>6.</b> La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los doce o dieciséis aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género.</p>	<p>mujeres, <b>dando un total de cuarenta y ocho aspirantes.</b> Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017).</b></p> <p>...</p> <p><b>6.</b> La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los <b>veinticuatro o treinta y dos</b> aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>REFORMA DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG261/2017.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes: Se reforman los artículos 21 BIS, numeral 1 y 21 TER, numerales 2 y 6.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p>

- 18** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, el Presidente de este máximo órgano de dirección

debe solicitar la publicación de la modificación materia del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 99, 100, 101, 102, 108, fracción II; 139, 146, 169, párrafo segundo, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, 21 BIS, numeral 1, 21 TER, numeral 2 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RAP 124/2017, se modifica el acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, en específico, el artículo 21 Bis, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, para quedar en los términos siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>Del Examen de Conocimientos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21 BIS.</b> <b>(ADICIONADO. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p>1. La Comisión determinará la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>Del Examen de Conocimientos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21 BIS.</b> <b>(ADICIONADO. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p><b>1. El Consejo General determinará a recomendación de la Comisión</b> la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes. <b>(REFORMA. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG261/2017)</b></p>

En atención a lo señalado en el antecedente VIII del presente Acuerdo, proceden las modificaciones siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>De la publicación de los resultados</b></p> <p><b>ARTICULO 21 TER.</b> <b>(ADICIONA. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>De la publicación de los resultados</b></p> <p><b>ARTICULO 21 TER.</b> <b>(ADICIONA. ACUERDO</b> <b>OPLEV/CG253/2017)</b></p> <p>...</p>

<p>2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y 3 mujeres. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>6. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los doce o dieciséis aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género.</p>	<p>2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y tres mujeres, <b>dando un total de cuarenta y ocho aspirantes</b>. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017)</b>.</p> <p>...</p> <p>6. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los <b>veinticuatro o treinta y dos</b> aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG261/2017)</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>REFORMA DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG261/2017.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforma el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes: Se reforman los artículos 21 BIS, numeral 1 y 21 TER, numerales 2 y 6.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p>

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** El Secretario Ejecutivo deberá notificar el presente Acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE; asimismo, se deberá modificar a la brevedad la versión electrónica del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, disponible en la Página de Internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**